

RESOLUCIÓN : 357/2025
MATERIA : APRUEBA CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE SALUD PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ CON LA PERSONA NATURAL DE JULIO AROS, ID: 1247197-30-LP25.

Conchalí, 01 de agosto de 2025.

VISTOS:

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución N°252/2025 de fecha 12 de junio de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N°322/2025 de fecha 17 de julio de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor.

2.- Que, conforme a lo señalado en la Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la Corporación Municipal de Conchalí licitó públicamente: "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE SALUD PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ**".

3.- Que, por medio de Resolución N°252/2025 de fecha 12 de junio de 2025, se autorizó el llamado y se aprobó bases de licitación pública para el servicio requerido individualizado en el considerando anterior, bajo el ID: 1247197-30-LP25.

4.- Que, mediante Resolución N°322/2025 de fecha 17 de julio de 2025, la Corporación Municipal de Conchalí adjudicó las líneas de servicio N°4, N°5, N°6 y N°8 de la licitación a la persona natural de Julio Cesar Aros Muñoz, RUT: 12.809.380-K. Lo anterior, conforme al monto estipulado en la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes, equivalente a un **monto máximo de \$56.660.000.- Exento de IVA**.

5.- Que, con fecha 01 de agosto de 2025 se suscribió el contrato entre las partes, el que en su cláusula séptima señala que se extenderá por un periodo 10 meses desde su suscripción. Exceptuando la línea de transporte N°8, cuya vigencia será de 7 meses desde la misma fecha. El contrato podrá ser disminuido en un 10% o aumentado en un 30% de las cantidades requeridas, de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

6.- Que, bajo las argumentaciones precedentes y disposiciones legales vigentes;

RESUELVO:

APRUÉBESE el contrato de “**SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE SALUD PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ**”. Entre Julio Cesar Aros Muñoz, RUT: 12.809.380-K, y la Corporación Municipal de Conchalí por un monto máximo de **\$53.660.00.- Exento de IVA**, por una vigencia de 10 meses desde su suscripción. Exceptuando la línea de transporte N°8, cuya vigencia será de 7 meses desde la misma fecha.

DESÍGNENSE, Inspector Técnico de Servicio (ITS) a doña Daniela Oviedo Avendaño, en conformidad a lo dispuesto en el art. 4 del contrato suscrito entre las partes con fecha 01 de agosto de 2025, y cuyo texto íntegro forma parte del presente acto.



En Conchalí a 01 de agosto de 2025, entre la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención a Menores, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Régimen Único Tributario N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, doña TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR, cédula de identidad [REDACTED] ambas comuniadas, para todos los efectos legales, en Av. Guanaco N° 2.631, comuna Recoleta, Región Metropolitana, en adelante “Corporación” o “CORESAM” por una parte y por otra parte, la persona natural de don JULIO CESAR AROS MUÑOZ, cédula de identidad [REDACTED] con domicilio en Los Boldos 96, comuna de Lampa, Región Metropolitana, en adelante el “adjudicado” y/o “empresa” ha convenido el siguiente contrato por el SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE SALUD PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ.

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LICITACIÓN PÚBLICA.

La Corporación Municipal de Conchalí, por medio de la Resolución N°252/2025 con fecha del 12 de junio de 2025, llamó y aprobó bases, comisión de apertura y evaluación de licitación pública para SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE SALUD PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ, ID: 1247197-30-LP25. Luego de ello, se adjudicó por medio de la Resolución N°322/2025 con fecha 17 de julio de 2025, las líneas de servicio N°4, N°5, N°8 y N°8 al proveedor don JULIO CESAR AROS MUÑOZ para prestar el SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE SALUD PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ, conforme a lo señalado en las bases administrativas, especificaciones técnicas y la oferta de la empresa.

SEGUNDO: OBJETO

La Corporación Municipal de Conchalí viene a contratar al “adjudicado” para el SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE SALUD PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ,

TERCERO: CONTRATACIÓN

Las partes acuerdan que regirán por el presente contrato todas y cada una de las estipulaciones que en él se contemplen, y, asimismo, por lo establecido en las especificaciones técnicas detalladas en la licitación Pública ID 1247197-30-LP25, la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Decreto N°681 que Aprueba Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Bases Administrativas; Especificaciones Técnicas; Anexos; Aclaraciones y modificaciones a las Bases; Preguntas y respuesta; Oferta Técnica y Oferta Económica, términos de referencia y demás normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

CUARTO: SUPERVISIÓN

Las partes acuerdan que la supervisión del servicio estará a cargo del DIRECCIÓN DE SALUD. Esta Unidad Técnica supervisará la ejecución del servicio, visará los estados de pago y velará fielmente por el cumplimiento de todas las normativas establecidas en el presente contrato y demás que resulten aplicables a la especie. Asimismo, La CORESAM designará a un funcionario de la institución





CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM
 para que se desempeñe como Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.), quien velará por la correcta ejecución del contrato. La ejecución del servicio será fiscalizada por la I.T.S. doña DANIELA OVIEDO AVENDAÑO.

Entre sus funciones, están las que se indican a continuación:

1. Supervisar y controlar la prestación del servicio, velando por el estricto cumplimiento del contrato.
2. Solicitar la emisión de Orden de Compra de acuerdo a los servicios prestados.
3. Colaborar y asistir al proveedor, en el ámbito de sus competencias.
4. Autorizar o denegar la certificación conforme.
5. Validar la factura, según conformidad y validez del servicio.
6. Requerir la aplicación de multas, en los casos que corresponda.
7. Requerir la modificación del contrato, si fuere procedente.
8. Requerir el término anticipado del contrato, si correspondiere y,
9. En general, adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

Con todo, cuando la ITS detecte deficiencias en la prestación del servicio, podrá solicitar al adjudicatario que implemente "acciones correctivas" con objeto de asegurar que el servicio se preste en los términos previstos en las bases administrativas, bases técnicas y en el contrato.

La solicitud de "acciones correctivas" deberá notificarse por escrito al adjudicatario, incluyendo un detalle de las deficiencias que se hubieren detectado y luego un plazo de hasta 5 días hábiles, para su implementación.

En caso de que el adjudicatario no implemente las acciones correctivas dentro del plazo que se otorgue al efecto, la CORESAM podrá aplicar las sanciones y/o multas correspondientes.

En caso de ser necesario sustituir al inspector técnico del contrato, la autoridad competente deberá realizar la designación de su sucesor, notificando dicha decisión al proveedor a través de correo electrónico y adjuntando la correspondiente resolución que lo autoriza.

QUINTO: ASPECTOS TÉCNICOS

La empresa se obliga a la prestación del servicio de transporte de personal de salud para la Corporación, de acuerdo a las especificaciones contenidas en las bases administrativas, las bases técnicas de la licitación ID 1247197-30-LP25 y en la oferta presentada para la ejecución de las líneas de servicio N°4, N°5, N°6 y N°8:

LÍNEA N°4 DEL SERVICIO: 10 Meses de servicio de móvil con conductor.

Vehículo con 5 puertas y maletero

Características del Servicio	Se requiere servicio de traslado de pasajeros con móvil y conductor. Se requiere utilizar maletero en caso de caja de insumos de curaciones u otros
Horas a la Semana	44
Tipo de vehículo	Móvil sedán, SUV o station wagon
Horario	El horario será de lunes a viernes y se definirá posteriormente, ajustándose a las 44 horas semanales dentro las 7:30 horas a 19:30 horas

LÍNEA N°5 DEL SERVICIO: 10 Meses de servicio de móvil con conductor.

Vehículo con 5 puertas y maletero

Características del Servicio	Se requiere servicio de traslado de pasajeros con móvil y conductor. Se requiere utilizar maletero en caso de caja de insumos de curaciones u otros
Horas a la Semana	44





CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

Tipo de vehículo	Móvil sedán, SUV o station wagon.
Horario	El horario será de lunes a viernes y se definirá posteriormente, ajustándose a las 44 horas semanales dentro las 7:30 horas a 19:30 horas

LÍNEA N°6 DEL SERVICIO: 10 Meses de servicio de móvil con conductor.

Vehículo con 5 puertas y maletero

Características del Servicio	Se requiere servicio de traslado de pasajeros con móvil y conductor. Se requiere utilizar maletero en caso de caja de insumos de curaciones u otros
Horas a la Semana	44
Tipo de vehículo	Móvil sedán, SUV o station wagon.
Horario	El horario será de lunes a viernes y se definirá posteriormente, ajustándose a las 44 horas semanales dentro las 7:30 horas a 19:30 horas

LÍNEA N°8 DEL SERVICIO: 7 Meses de servicio de móvil con conductor.

Vehículo: SUV

Características del Servicio	Se requiere con conductor disponible SUV con maletero para traslado de cajas o materiales varios
Horas a la Semana	44
Tipo de vehículo	SUV con maletero disponible
Horario	El horario será de lunes a viernes y se definirá posteriormente, ajustándose a las 44 horas semanales dentro las 7:30 horas a 20:00 horas

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la ejecución del contrato se regirá por los aspectos técnicos establecidos en las Bases Técnicas de la licitación, así como por las condiciones y especificaciones contenidas en la oferta presentada por la empresa. Ambas partes reconocen que las Bases Técnicas de la licitación y la oferta de la empresa forman parte integral del presente contrato, en particular en lo que respecta a los siguientes aspectos:

1. Condiciones mínimas para prestar el servicio
2. De los conductores
3. De los automóviles
4. Condiciones generales
5. Antecedentes logísticos para la prestación del servicio
6. Reposición o reemplazo del vehículo
7. Modalidad operativa del servicio

SEXTO: PRECIO

Por su parte, la Corporación se obliga a pagar un monto máximo de \$53,660.000.- Exento de IVA, por la prestación de los servicios, de acuerdo al siguiente itemizado:

Nº LÍNEA	SERVICIO	DURACIÓN	VALOR MENSUAL NETO	VALOR TOTAL NETO (EXENTO DE IVA)
N°4	MÓVIL SEDÁN, SUV O STATION WAGON CON CHOFER	10 MESES	\$1.420.000.-	\$14.420.000.-
N°5	MÓVIL SEDÁN, SUV O STATION WAGON CON CHOFER	10 MESES	\$1.420.000.-	\$14.420.000.-
N°6	MÓVIL SEDÁN, SUV O STATION WAGON CON CHOFER	10 MESES	\$1.420.000.-	\$14.420.000.-



04-07-2025 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE SALUD – JULIO CESAR AROS MUÑOZ

3

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM					
Nº8	SUV CON MALETERO DISPONIBLE, CON CHOFER	7 MESES	\$1.580.000.-	\$11.060.000.-	

El pago se efectuará de forma mensual, en pesos chilenos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente.

En todo caso, el pago sólo se cursará una vez que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas para su procedencia y se haya verificado la recepción conforme por parte de la I.T.S. (CORESAM).

El requerimiento de pago deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Recepción conforme del servicio, firmada la I.T.S. y por el director de la unidad correspondiente.
2. Orden de Compra de Mercado Público en estado RECEPCIÓN CONFORME.
3. Factura visada por la I.T.S. del contrato.
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo, que indique que no registra saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores. (F-30; F-30-1)
5. Contrato de trabajo de conductores.
6. Certificado de antecedentes y hoja de vida del conductor(es) sin anotaciones gravísimas.

El proveedor sólo podrá emitir la correspondiente factura una vez que la I.T.S., autorice la certificación conforme del servicio.

(1) La facturación deberá emitirse con los siguientes antecedentes:

NOMBRE	CORESAM
RUT	70.878.100-2
DIRECCIÓN	Av. Guanaco N° 2531, comuna de Recoleta

Las facturas deben contener el detalle de lo facturado indicando N° de orden de compra, y código de financiamiento.

Las facturas electrónicas deben ser enviadas al correo daniela.oviedo@coresam.cl ; facturas.salud@coresam.cl

Las facturas que no cumplan con este punto, no serán recepcionadas por la CORESAM siendo responsabilidad del proveedor cualquier atraso en su pago.

SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.

La duración del contrato se extenderá por un periodo de 10 meses desde la suscripción del presente, exceptuando la línea de transporte N°8, cuya vigencia será de 7 meses desde la misma fecha. Dicho periodo podrá ser prorrogable por igual período de tiempo, por una sola vez, con acuerdo expreso de las partes, el que deberá constar de un anexo, por escrito y previo resolución fundada.

sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, la empresa podrá iniciar la prestación desde la aceptación de la orden de compra. No obstante, el pago sólo se podrá realizar luego de que el contrato haya entrado en vigencia.

El contrato podrá disminuir en un 10% o aumentar en un 30% de las cantidades requeridas.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:





CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

1. Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.
2. Prestar el servicio con estricta sujeción a lo estipulado en las bases administrativas, bases técnicas, aclaraciones, demás antecedentes entregados y, en especial, al marco normativo aplicable.
3. Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias sanitarias, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como assimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.
4. Responder de todo accidente o daño que, durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir al personal o a las dependencias de la CORESAM, que sean imputables al proveedor.
5. De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponda como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.
6. Cuidar de los bienes materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, robo, destrucción, deterioro, desgaste, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
7. Dar cumplimiento a las instrucciones de la autoridad sanitaria que resulten aplicables respecto de los servicios que se contratan.
8. Unido a lo anterior, no podrá hacer, por iniciativa propia, cambio alguno a las especificaciones técnicas contenidas en las bases.
9. Las demás que le encomiendan las presentes bases.
10. **ACEPTAR** la orden de compra en el portal de mercado público dentro de 24 hrs. Después de emitida.
11. **EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS:** Todos los vehículos deberán portar siempre y en óptimas condiciones de funcionamiento todos los dispositivos, elementos y accesorios de seguridad de acuerdo a la Ley de Tránsito, lo cual también será obligatorio para los vehículos de reemplazo.

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS & SUBCONTRATACIÓN

El adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que hacen del desarrollo de este servicio.

DÉCIMO: INFRACCIONES Y MULTAS

Si la empresa no entrega los productos en los términos indicados en las Bases Administrativas y Técnicas y/o en el Contrato suscrito, y previo informe del I.T.C. de CORESAM, la institución aplicará, en conformidad con el procedimiento que se detallará más adelante, la (s) multa (s) que se indican en la presente tabla:

INCUMPLIMIENTOS	CRITERIO DE APLICACION	MEDIO DE VERIFICACION	MONTO MULTA
1 Presentar retraso de más de 10 minutos, en el lugar de atención, respecto de la hora señalada en el contrato	3 o más veces en la misma semana	Anexo Técnico N°2	4 UTM
2 No reponer el servicio ante una eventualidad con el conductor o el vehículo. Se requerirá un reemplazo en un plazo máximo de 3 horas.	Por evento	Informe del ITS	5 UTM
3 No mantener vigente la documentación del vehículo al día	1 o más veces en el mismo mes	Informe del ITS	5UTM
4 No obedecer una instrucción dada por el I.T.S., debidamente informada	Por evento	Correo electrónico e Informe del ITS	5 UTM
5 No informar el reemplazo de los	2 veces o más en	Informe del ITS	10 UTM



CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM			
conductores debidamente ante el ITS	el mismo mes		
6 Falta gravísimas de tránsito constatadas durante el servicio	Por evento	Informe del ITS	10 UTM
7 Atrasarse en el plazo establecido en la normalización de documentos estipulados en el Anexo 6	Por día de atraso	Informe del ITS	5 UTM
8 Presentarse con un vehículo con colores diferentes a los solicitados en el punto 3.2 de las bases técnicas	Por evento	Informe del ITS	10 UTM
9 Exceder el tope de reemplazos de conductor estipulado en el punto 5 de las bases técnicas	Por evento	Informe del ITS	5 UTM
10 Incumplimiento de uno de los puntos contenidos en el Anexo N°8 Declaración jurada de compromiso de buena conducta	Por evento	Informe del ITS	10 UTM

El monto de la UTM que se aplicará será el correspondiente al mes en que se verifique el incumplimiento.

En cualquier caso, la aplicación de multas no podrá superar un total acumulado equivalente al 20% del valor total del contrato suscrito.

La CORESAM podrá hacer el cobro de las multas detalladas anteriormente por medio de descuento del pago correspondiente, a través de cobro de la garantía de fiel cumplimiento o notificando al proveedor para que efectúe el pago de la multa directamente a la cuenta corriente institucional.

DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS

El procedimiento de aplicación de multas se regulará por lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto 661 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la ley N° 19.885 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y por el siguiente procedimiento:

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes Bases o que constituya una causal de término anticipado, con excepción de la rescisión, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado por correo electrónico, informándole sobre las medidas a aplicar y sobre los hechos que lo fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá el plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito en la Oficina de Partes de la Corporación Municipal de Conchalí, ubicada en Avenida el Guanaco 2531, comuna de Recoleta entre las 9:00 y las 14:00 horas, acompañando todos los antecedentes que lo fundamentan.

Vencido el plazo indicado, sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad licitante tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor, deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado, personalmente o mediante carta certificada.

El proveedor adjudicado dispondrá de los recursos que al efecto contempla la ley N°19.880.





CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM
La resolución que acoga el recurso, podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

En el caso que la multa se curse luego de pagada la factura, la Corporación podrá recurrir a los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley de compras, por las siguientes causas:

- a) Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato.
- b) Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.

Respecto al término anticipado del contrato, de acuerdo al artículo 13 bis de la ley de compras, se podrá realizar por las siguientes razones:

- I. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- II. La rescisión o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- III. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Las bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
- IV. El estado de notoria insolventia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- V. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13. En tal caso, el organismo del Estado solo pagará el precio por los bienes o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 13 tor.
- VI. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- VII. Las demás causales establecidas en la ley, en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

Las eventuales modificaciones que pactaren las partes no podrán superar el 30%, ni disminuir en 10%, de las cantidades requeridas, ni desnaturalizar el objeto del contrato.

En todo caso, las modificaciones del contrato siempre deberán constar en un instrumento suscrito por ambas partes, el que deberá ser aprobado mediante resolución que será sometida a la misma tramitación administrativa que la resolución mediante la cual se haya aprobado el contrato.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en el apartado (VII) de este apartado, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor, facultando a la CORESAM para poner término anticipado al contrato, entre otras, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por el ITC de la Corporación:

1. La negativa, sin causa justificada, de prestar el servicio al que se hubiere comprometido en su oferta, según fuere procedente.
2. El incumplimiento de lo establecido en el Numeral 28 de las bases administrativas.
3. La aplicación de multas que superen el tope establecido para cada una de ellas.
4. Aplicación de multas por un total acumulado equivalente al 20% del valor del contrato.



04-07-2025 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE SALUD – JULIO CESAR AROS MUÑOZ

7



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES CORESAM
Para efectos de aplicar la causal de término anticipado por incumplimiento grave, se sustanciará previamente el "Procedimiento de Aplicación de Medidas Derivadas de Incumplimientos" previsto en las Bases.

Cuando se ponga término anticipado al contrato por las causales indicadas en los apartados III) y IV) precedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Lo establecido en este capítulo, es sin perjuicio de las acciones que la CORESAM pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

En este acto, la empresa hace entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato del en forma de certificado de fianza del fideísta MÁSVAL S.A.G.R. N° ce folio P0054179, por un monto de \$2.683.000 - equivalente al 5% del monto total del contrato, en conformidad con lo previsto en bases administrativas, con una vigencia hasta el 31 de julio de 2026.

DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La persona de doña TANIA ALVARADO SOTOMAYOR para representar a **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM**, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, la cual fue reducida a escritura pública, con fecha 22 de octubre de 2021, ante la Notaría Pública de Santiago, con asiento en Conchalí, doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal, Repertorio N° 668/2021.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del "adjudicado" y otro en poder de la CORPORACIÓN. En comparecencia de las partes y previa lectura, firman:


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM


JULIO CESAR AROS
MUÑOZ

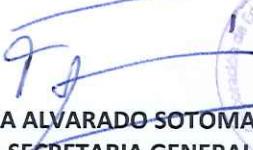
Dirección Jurídica	Dirección de Planificación
DIRECCIÓN JURÍDICA CORESAM CONCHALÍ	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN CORESAM CONCHALÍ



04-07-2025 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE SALUD – JULIO CESAR AROS MUÑOZ

b

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE


TANIA ALVARADO-SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM

TAS/SMT/ccc

Distribución:

- Secretaría General
- Dirección de Planificación
- Dirección Jurídica
- Dirección de Salud